

De gran importancia son también las indicaciones, no contenidas en las ediciones anteriores, referentes a datos estadísticos y de sociología criminal. Se trata de informaciones sumamente útiles para el conocimiento de la delincuencia alemana y de sus causas. Estos datos los hallamos en la parte general, en los párrafos 42 c (internamiento de delincuentes ebrios o alcoholizados), 42 d (internamiento en casas de trabajo), 42 e (internamiento de delincuentes habituales); en la parte especial, entre otras materias, en el párrafo 153 (falso testimonio), en el párrafo 173 (incesto), párrafo 175 (homosexualidad), párrafo 211 (asesinato), párrafo 212 (homicidio), en el 218 (aborto), en el 223 (lesiones), en el 242 (hurto), en el párrafo 243 (hurtos agravados), etc., etc.

Toda la nueva jurisprudencia ha sido recogida.

Además del comentario profundo, terso y claro, las amplias referencias a la doctrina alemana y extranjera, los nuevos datos estadísticos, las notas sobre Derecho comparado, tan raras en las obras alemanas, dan a este libro un interés extraordinario, no sólo para los alemanes, sino también para el penalista extranjero.

Eugenio CUELLO CALON

VARELA FRANYUTTI, Gregorio: "Ensayo sobre la legítima defensa real y putativa".—Méjico, 1950; 138 páginas.

Puede dividirse el trabajo del Sr. Varela Franyutti en dos partes: la primera, que comprende los seis primeros capítulos, dedicada al estudio de la legítima defensa real; la segunda, que comprende los dos últimos, al de la legítima defensa putativa.

Comienza estudiando los antecedentes de la legítima defensa en las Leyes del Manú y en los Derechos romano, germano y canónico, para después de este examen de la cuestión, desde el punto de vista histórico, pasar a ocuparse de su fundamentación exponiendo las teorías de Puffendorf, Hegel, Von Buri, Geyer, Carrara, etc.

Los cuatro capítulos siguientes están dedicados al examen de esta figura jurídica en el Derecho positivo; en el tercero se ocupa de los antecedentes de la legítima defensa en la Legislación mejicana—Código penal veracruzano de 1835, Código penal de 1871, Revisión de 1812 y Código penal de 1929—, haciendo constar que esta causa de justificación siempre ha tenido un reconocimiento constante en los Ordenamientos penales mejicanos. Critica al legislador del 29 por incluir entre "las circunstancias que excluyen la responsabilidad penal, es decir, las de justificación penal", las causas de inimputabilidad y las de inculpabilidad. En el siguiente capítulo estudia la legítima defensa en el Código penal vigente en su país, que en el párrafo tercero del artículo 15 dice: "Son circunstancias excluyentes de la responsabilidad penal: ... Fracción III. Obrar el acusado en defensa de su persona, de su honor, o de sus bienes, o de la persona, honor o bienes de otro, repeliendo una agresión actual violenta, sin derecho, y de la cual resulte un peligro inminente, a no ser que se pruebe que intervino alguna de las circunstancias siguientes:

Primera. Que el agredido provocó la agresión, dando causa inmediata y suficiente para ella;

Segunda. Que previó la agresión y pudo fácilmente evitarla por otros medios legales;

Tercera. Que no hubo necesidad racional del medio empleado en la defensa, y

Cuarta. Que el daño que iba a causar el agresor era fácilmente reparable después por medios legales o era notoriamente de poca importancia, comparado con el que causó la defensa.

Seguidamente pasa a efectuar un minucioso análisis crítico de cada uno de los requisitos exigidos en el artículo anteriormente transcrito para la apreciación de esta circunstancia, dividiéndolos, para su mejor estudio, en positivos (agresión, actual, violenta, sin derecho, de la que resulte un peligro inminente) y negativos (las cuatro circunstancias que señala la Fracción III del artículo 15). En el capítulo V estudia la legítima defensa en el Anteproyecto del Código penal para el Distrito y Territorios Federales elaborado en el año de 1949, reconociendo que la disposición contenida en el párrafo segundo del artículo 15 ("Son causas excluyentes de responsabilidad penal: ... II. El obrar el acusado en defensa de su persona, de su honor o de sus bienes, o de la persona, honor o bienes de otro, repeliendo una agresión actual e injusta y de la que resulte un peligro inminente, siempre que no haya podido ser evitada, exista necesidad racional del medio empleado para repelerla y falte provocación suficiente por parte del que se defiende, y que el daño que iba a causar el agresor no sea fácilmente reparable después por medios legales") representa un gran avance "en la estructuración de la legítima defensa, al corregir muchos de los defectos técnicos del texto de 1931"; pero esto no supone que no pueda llegarse a una fórmula más correcta "que impida considerar ciertos casos como verdaderas legítimas defensas". Propone el autor que se formule el precepto de la siguiente manera: "Obrar el acusado en defensa de su persona, de su honor o de sus bienes, o de la persona, honor o bienes de otro, repeliendo una agresión actual e injusta y de la que resulte un peligro inminente, siempre que no haya podido ser evitada, exista necesidad racional del medio empleado para repelerla y falte provocación suficiente por parte del que se defiende".

Al estudio de "la legítima defensa en el Derecho comparado" está dedicado el capítulo VI, en el que se exponen los preceptos referentes a esta circunstancia contenidos en los vigentes Códigos penales de las distintas Repúblicas hispanoamericanas, señalando la profunda influencia ejercida sobre los mismos por la legislación penal española.

Los dos últimos capítulos contienen un estudio de la legítima defensa putativa en la Doctrina, en el Derecho comparado y en la Legislación mexicana.

Este estudio monográfico, que va precedido de un prólogo del catedrático de Derecho penal de la Universidad Autónoma de México, licenciado Ramón Palacios, constituye, indudablemente, una interesante aportación a la dogmática jurídico-penal en México.

WAUTERS, Eduard: "Le droit pénal des jeunes délinquants".—"Larcier, S. A."—Bruselas.

Cristaliza en esta interesante obra la experiencia adquirida por su autor durante el tiempo en que desempeñó el cargo de juez de menores de Bruselas, y en ella son examinados, cuidadosamente y con gran rigor científico, los problemas referentes a la delincuencia juvenil a través de las tres partes en que se divide el trabajo.

La primera parte está dedicada al estudio del procedimiento, en sus diferentes fases, ante los Tribunales de menores belgas.

En la segunda son examinadas las distintas legislaciones europeas, en lo que a la materia se refiere, dedicando una especial atención a la de determinados países, tales como: Inglaterra, Alemania, Italia, Francia, España y Suiza. Estudia con todo detenimiento los medios de corrección empleados en los países que acabamos de mencionar, relacionando el espíritu de sus legislaciones y los respectivos métodos de corrección con las concepciones políticas en que se inspiran.

Contiene la tercera parte un examen crítico de las diversas posiciones doctrinales y proyectos legislativos, dedicando una especial atención a la doctrina jurisprudencial y a todas aquellas cuestiones (tales como las referentes a la colaboración femenina, policía especial, reeducación de jóvenes inadaptados, comités de patronato, escuelas de servicio social, etcétera) relacionadas con la obra de protección a la infancia.

Finalmente, y para poner de manifiesto el valor de este trabajo, solamente indicaremos que ha sido premiado por el Consejo Superior de Obras de la Infancia y galardonado con el premio Henri Jaspar.

C. C. H.